Bogotá D.C. agosto de 2021

Doctor

**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**

Presidente

**COMISIÓN PRIMERA**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 014 de 2021 Cámara “Por medio del cual se amplía el horario de la jornada electoral del año 2022 con el fin de prevenir y mitigar el impacto del COVID-19”. El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

1. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley No. 014 de 2021 Cámara “Por medio del cual se amplía el horario de la jornada electoral del año 2022 con el fin de prevenir y mitigar el impacto del COVID-19”, es de iniciativa congresional y se radicó ante la Cámara de Representante el 20 de julio de 2021, por los Honorables Representantes [Juan Carlos Wills Ospina](https://www.camara.gov.co/representantes/juan-carlos-wills-ospina), [Buenaventura León León](https://www.camara.gov.co/representantes/buenaventura-leon-leon), [Armando Antonio Zabarain de Arce](https://www.camara.gov.co/representantes/armando-antonio-zabarain-de-arce), [Ciro Antonio Rodríguez Pinzón](https://www.camara.gov.co/representantes/ciro-antonio-rodriguez-pinzon) y [Diela Liliana Benavides Solarte](https://www.camara.gov.co/representantes/diela-liliana-benavides-solarte).

La iniciativa legislativa fue publicada en la Gaceta del Congreso Nª 938 de 2021.

El 10 de agosto de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, designo como ponente al Suscrito Buenaventura León León – C.

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

Ampliar la jornada de votaciones de manera transitoria y solo para las elecciones del año 2022, iniciando a las 06:00 Am y finalizando a las 06:00 Pm, a fin de evitar las aglomeraciones en los puestos de votación.

1. **JUSTIFICACIÓN**

En enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de la enfermedad por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En marzo de 2020, caracterizó el COVID-19 como pandemia. Desde entonces la OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están actuando para contener el brote, que ha implicado desafíos antes impensados para las personas, las comunidades y las instituciones.

Atendiendo a lo anterior, el Instituto Nacional de Salud, a la fecha de radicación de la ponencia para primer debate del proyecto de ley objeto de estudio, establece que desde el inicio de la pandemia se registran en Colombia 4.874.169 casos confirmados por Covid – 19, y 123.688 fallecidos.

Así las cosas, el Gobierno Nacional, ha enfrentado desafíos inéditos en la gestión de la pandemia. Han sido variadas sus posiciones para tratar de disminuir la exposición comunitaria, llegando incluso a establecer una cuarentena obligatoria, siendo el aislamiento y las medidas de bioseguridad, las principales estrategias de cuidado para evitar la exposición y contagio del Covid – 19, seguido del proceso de inmunización que se está llevando a cabo en el territorio Nacional.

Teniendo en cuenta que los porcentajes del proceso de inmunización aun no ascienden al 50% de la población colombiana y al temor que puede generar las aglomeraciones en los puestos de votación, consideramos pertinente ampliar la jornada electoral para las elecciones que se van a llevar acabo en el 2022, pues según el resumen del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) sobre el [impacto del COVID-19 en las elecciones](https://www.idea.int/news-media/multimedia-reports/global-overview-covid-19-impact-elections), se tiene que al menos 18 países de ALC celebraron elecciones (nacionales o subnacionales) durante el COVID-19, incluidas las elecciones presidenciales en Bolivia, República Dominicana y, más recientemente, Ecuador. En algunos casos, estas elecciones tuvieron que posponerse (al menos una vez) y se tuvieron que introducir medidas especiales de seguridad. Si bien cada país adoptó su propio enfoque para celebrar elecciones seguras durante el COVID-19, las medidas típicas incluyeron el uso de mascarillas faciales, distanciamiento social, controles de temperatura, desinfección y uso único de lápices de votación.

Algunos países también aumentaron el número de colegios electorales, ampliaron el horario de votación, ofrecieron colegios electorales móviles o hicieron adaptaciones para la votación anticipada o la votación prioritaria para ciertos grupos en riesgo. Sin embargo, en algunos países, las medidas sanitarias, como los requisitos de cuarentena para quienes dieron positivo por el virus o los que habían viajado recientemente, dieron como resultado la privación del derecho al voto de los votantes en cuarentena en los casos en que no se establecieron acuerdos especiales de votación.

Es decir, el COVID-19 puede presentar nuevas barreras para ejercer el derecho a elegir y ser elegido, razón por la cual es necesario adoptar medidas que mitiguen el contagio por Covid -19.

En consideración con lo anterior, el objeto del proyecto es Generar condiciones para garantizar el derecho a elegir y ser elegido, simultáneamente mitigando el riesgo de contagio.

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, disposición por medio de la cual se le imparte a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, me permito argumentar que:

Para que se configure el conflicto de interés es necesario que exista un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. Sobre este punto, la Ley 2003 de 2019, determina:

1. Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
2. Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
3. Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Ese interés, con tales características, ha de ser particular, pues si se tratara del interés general, común a todos, resultaría que los congresistas, todos ellos, en todos los casos, se encontrarían en situación de conflicto. La situación de conflicto resulta, pues, del asunto o materia de que se trate, de las particulares circunstancias del congresista o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes o sus socios, y de su conducta, en cada caso.

“…si el interés se confunde con el que asiste a todas las personas o a la comunidad en general, en igualdad de condiciones, no existe conflicto, pues en tal caso estaría actuando en interés de la colectividad y no en el suyo propio”[[1]](#footnote-0).

En virtud de lo anterior, es dable argumentar que frente al proyecto de ley objeto de estudio, los Honorables Congresistas no se encuentran en conflicto de intereses, pues se pretende modificar de forma transitoria las condiciones de un derecho electoral que le asiste a la comunidad en general.

En la misma línea, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C -1056/12, ha argumentado en lo que atañe específicamente a la situación de los miembros del Congreso, que de conformidad con el numeral 1° del artículo 183 de la Constitución, para que se hagan acreedores a la pérdida de investidura, se ha requerido la presencia de cuatro elementos, unos objetivos y otros subjetivos, a saber:

“(…)*1) La participación efectiva del parlamentario en el procedimiento legislativo o en los mecanismos de control; 2) la existencia cierta y demostrable, que de la aprobación de una determinada ley se derivan beneficios morales o económicos para el congresista, sus familiares o sus socios; 3)* ***que el beneficio que persiga o se obtenga con la ley no puede ser catalogado como general, sino de carácter particular,*** *y 4) que el congresista tenga la intención de beneficiar a sus familiares, a sus socios o a sí mismo”(…). (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).*

Así mismo, “…Para que se configure la causal de pérdida de investidura es necesario haber conformado el quórum o haber participado el congresista en el debate o votación del asunto”. SI EL CONGRESISTA SE RETIRA Y NO VOTA, NO SE CONFIGURA LA CAUSAL

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

| **ARTÍCULO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY** | **ARTICULADO PROPUESTO PAR PRIMER DEBATE** |
| --- | --- |
| “Por medio del cual se amplía el horario de la jornada electoral del año 2022 con el fin de prevenir y mitigar el impacto del COVID-19” | “Por medio de **l**a cual se amplía ~~el horario de~~ la jornada electoral del año 2022 con el fin de prevenir y mitigar el impacto del COVID-19” |
| **Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a elegir y ser elegido en virtud de la declaración de emergencia por cuenta de la pandemia causada por el COVID-19, ampliando el horario de la jornada electoral con el fin de evitar aglomeraciones que puedan poner en riesgo la salud de los ciudadanos. | **Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a elegir y ser elegido, ampliando la jornada de votaciones de manera transitoria y solo para las elecciones del año 2022, a fin de prevenir y mitigar el impacto del Covid - 19.  |
| **Artículo 2. Transitorio.** Para las jornadas electorales del año 2022 las votaciones iniciarán a las seis (6) de la mañana y se cerrarán a las seis (6) de la tarde. | **Artículo 2. Transitorio.** ~~Para~~ **L**as jornadas electorales del año 2022 ~~las votaciones~~ iniciarán a las **6:00** **Am** y se cerrarán a las **06:00 Pm**. |
| **Artículo 3 Transitorio.** Para las jornadas electorales del año 2022 a las cinco y media (5 y 1/2) de la mañana del día de las elecciones, los ciudadanos designados como jurados de votación se harán presentes en el lugar donde este situada la mesa y procederán su instalación.  | **Artículo 3 Transitorio.** Para las jornadas electorales del año 2022, **el ingreso a los puestos de votación de los jurados electorales iniciara a las 5:00 Am.** |
| **Artículo 4. Vigencia**. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | **Sin modificaciones.**  |

1. **PROPOSICIÓN.**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 014 de 2021 Cámara “Por medio del cual se amplía el horario de la jornada electoral del año 2022 con el fin de prevenir y mitigar el impacto del COVID-19”.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN –C**

Representante a la Cámara

1. Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente articulado.

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO**. **014 DE 2021** CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA LA JORNADA ELECTORAL DEL AÑO 2022 CON EL FIN DE PREVENIR Y MITIGAR EL IMPACTO DEL COVID-19”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a elegir y ser elegido, ampliando la jornada de votaciones de manera transitoria y solo para las elecciones del año 2022, a fin de prevenir y mitigar el impacto del Covid - 19.

**Artículo 2. Transitorio.** Las jornadas electorales del año 2022 iniciarán a las 6:00 Am y se cerrarán a las 06:00 Pm.

**Artículo 3 Transitorio.** Para las jornadas electorales del año 2022, el ingreso a los puestos de votación de los jurados electorales iniciara a las 5:00 Am.

**Artículo 4. Vigencia**. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN –C**

Representante a la Cámara

1. 1Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia). [↑](#footnote-ref-0)